

# Colectivo de Mujeres privadas de la libertad

## El Derecho a medidas alternativas de privación de la libertad

Lucía García<sup>1</sup>

### Resumen

A partir del Proyecto Entrecruzarte, Colectivo de Arte en cárceles, de la Secretaria de extensión de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, se busca problematizar las urgencias que atraviesa el colectivo de mujeres judicializadas, tanto en cárceles, como con medidas alternativas de privación de la libertad. Colectivo estructuralmente vulnerado y marginado. El trabajo surge a partir del recorrido realizado en la Unidad Penitenciaria Bonaerense N° 52 de mujeres de la ciudad de Azul, el acompañamiento a aquellas mujeres que cumplen una medida alternativa de privación de la libertad, como lo es el arresto domiciliario y el surgimiento de una nueva problemática; estar detenida en mi propia casa, sin el acceso a la salud, la educación y el trabajo. Es por esto que la siguiente ponencia pone principal foco en la necesidad imperiosa de otorgar medidas alternativas de privación de la libertad a los sectores más vulnerados, pero garantizando sus Derechos Constitucionales y los de sus hijxs menores. La medida del arresto domiciliario, a pesar de no estar reconocida aun como Derecho Humano, debería ser la primera opción del Juez a cargo en los casos especiales que menciona la Ley Nacional de ejecución de la pena N° 24660, en su artículo N° 32; mujeres embarazadas, madres con hijos menores a 5 años, mujeres mayores de 70 años, con una enfermedad y, aunque la Ley no lo mencione, madres jefas de hogar con hijos menores sea cual fuera la edad.

---

<sup>1</sup> Graduada en REALIZADOR INTEGRAL DE CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN en la Facultad de Arte de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires Argentina. Diplomatura en INTERVENCIONES EDUCATIVAS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO. Universidad Nacional de San Martin. UNSAM. Argentina. Participación en Congresos, Seminarios y Jornadas vinculadas a la Educación en contextos de privación de la libertad desde el año 2009, en Argentina y Colombia Mismo año en que comenzó a formar parte en la implementación de distintos Talleres de arte con orientación audiovisual en propuestas de Educación no formal dependientes de la U.N.C.P.B.A. en cárceles de la Provincia de Buenos Aires, región Centro. La misma propuesta se llevó a cabo en Ecuador en Centros de Adolescentes Infractores (CAI) en convenio con la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI). Coordinadora del Proyecto Entrecruzarte, Colectivo Popular y artístico, desde el año 2012.

# Colectivo de Mujeres privadas de la libertad

## El Derecho a medidas alternativas de privación de la libertad

A continuación trataremos de abordar una problemática, que a la actualidad ha sido poco profundizada, a pesar de ser un conflicto que sobrellevan muchísimas personas. Estamos hablando del acceso a una medida alternativa de privación de la libertad, pero específicamente del colectivo de mujeres en situación de vulnerabilidad; embarazadas, con hijos/as menores, mujeres jefas de familia.

El arresto domiciliario no se encuentra aún reconocido como Derecho Humano, lo que significa, que acceder o no al mismo, queda sujeto a la facultad del Juez, quien deberá acudir a la ley para evaluar si corresponde o no dicha medida alternativa.

Según la ley Nacional de Ejecución de la Pena 24660, menciona alternativas para situaciones especiales: (Ley 24660 art.32).

- El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario sea inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- El interno mayor de setenta (70) años;
- La mujer embarazada;
- La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

**(Daremos principal prioridad a los últimos dos incisos). Y aunque la Ley no haga mención, mujeres con hijos/as menores de cualquier edad.**

Si tuviésemos la posibilidad de pasar una tarde en una cárcel de mujeres, podríamos notar rápidamente que las mujeres allí alojadas provienen en su gran mayoría de zonas excluidas, que en la gran mayoría de los casos han sufrido todo tipo de violencias de forma continua a lo largo de su vida; física, sexual, psicológica, social, económica, simbólica e institucional.

Mujeres que, con escasas oportunidades laborales y/o educativas, han tenido que tomar obligatoriamente un rol impuesto por la sociedad y condicionado por el contexto que habitan, el de jefas de hogar. Con esto no queremos decir que sólo de los sectores más excluidos provengan delincuentes, sino que en líneas generales, es el/la sujeto/a elegido/a para poblar las cárceles de nuestro país.

“En nuestro país existen menos cárceles femeninas a lo largo y ancho del país, pero las mujeres son privadas de su libertad en mayor proporción que los hombres”.(Informe anual del Comité contra la Tortura. 2010)

¿Será que a la mujer se la condena no sólo por el “delito cometido”, en caso de que así sea, sino además por el hecho de haberse corrido del rol de madre, protectora, ama de casa? “Es un sistema machista que no posee perspectiva de género”. (Raúl Salinas, 2006).

El artículo 18 de Nuestra Constitución Nacional indica que las cárceles de nuestro país deberán ser sanas y limpias, y por otra parte, que el Estado deberá ser el garante y responsable de cumplir los Derechos de aquellas personas que allí serán encarceladas.

Lejos de llevarse a la práctica, las personas que son judicializadas, con cualquier tipo de medida, no sólo pierden el Derecho a la libertad ambulatoria, con o sin juicio previo, sino en muchos casos, Derechos inherentes al ser humano; el Derecho a la salud, a un parto respetado, a la integridad física, a la educación, a la alimentación, a la intimidad, la comunicación y en muchos casos, a la vida, si bien no sucede en todos los casos, en general, las cárceles Argentinas no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar dichos Derechos.

Es por esto, que la medida del arresto domiciliario, debería ser la primera opción del Juez a cargo en los casos especiales que menciona la ley; mujeres embarazadas, madres con hijos/as menores a 5 años, y aunque la ley no lo mencione, madres jefas de hogar con hijos/as menores sea cual fuera la edad.

De no concederse este llamado “beneficio”, en la jerga penitenciaria, existiría por consecuencia la vulneración de Derechos Humanos básicos. En el caso de las mujeres embarazadas, el Derecho a la salud, a la protección de la maternidad, al parto respetado, como así en el caso de las mujeres con niños/as menores, los Derechos del niño/a, el acceso a una infancia plena. Los pactos internacionales incluidos en nuestra Constitución Nacional a través del Artículo 75, inciso 22 son un aval inalienable para la solicitud de esta medida no reconocida aun como Derecho, pero que, en caso de llevarse adelante con todas las garantías, estaría nada más y nada menos que garantizando el Derecho a la protección de la maternidad y la infancia, junto con el Derecho a la protección de la familia y los Derechos del niño/a, también reconocidos en nuestra Constitución. Como así también el Derecho a la salud en el caso de enfermedades graves, con tratamientos o terminales. Para todos los casos, tanto para la mujer como para los niños/as, el motor debería ser el Derecho a la vida digna.

El siguiente trabajo entonces, es el resultado de caminar varios años entre los muros del Servicio Penitenciario Bonaerense, más específicamente desde el año 2009. Si bien el recorrido comenzó en una Unidad Penitenciaria (UP) de varones (N° 37 de Barker); los siguientes relatos surgen, de la experiencia atravesada por la UP N° 52 de Mujeres de la ciudad de Azul desde el año 2012, con la gestación del Proyecto “Entrecruzarte”, un Colectivo Artístico y Popular dependiente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Nuestra idea es que el trabajo no quede sólo en el adentro. De la cárcel poco se sabe, poco se difunde, y nada queremos saber. La segregación se encarga de ello; las personas quedan no sólo detenidas fruto del proceso judicial, sino que quedan detenidas en el tiempo. En ese tiempo muerto donde al parecer, nada, y todo sucede. El trabajo entonces, irá además un poco más allá, porque si del adentro poco se sabe; menos aun de lo que sucede después.

En el trayecto como tallerista, tuve la grata oportunidad de generar lazos muy fuertes con el “adentro” con ellas, de esos lazos que rara vez suceden en el “afuera” con la misma intensidad. Si bien no con todas se llega a la misma confianza, con algunas, tuve la suerte de mantener el contacto durante y luego de la cárcel. Ese vínculo, cuidado, respetado y mantenido en el tiempo, hizo que este trabajo surgiera del cotidiano de mensajes de textos, de audios por whats app, de llamadas sostenidas en el tiempo, de encuentros de mates, describiendo las dificultosas peripecias de vivir tanto dentro como fuera de la cárcel, pero sin recuperar en algunos casos, la libertad definitiva.

Como tallerista, como educadora, como militante, como mujer, como amiga, pensé que algo debía hacer con toda esa información. La sociedad libre, en su gran mayoría, no tienen noción de cómo es la vida antes, durante y después del encierro, de las consecuencias que trae aparejadas el paso por estas instituciones que, lejos de “re - socializar”, no hacen más que castigar y oprimir sujetos/as.

Por ignorancia, por prejuicio o por indiferencia no es tema de moneda corriente. Por eso decidí, en pacto con ellas, relatar ese cotidiano, que padecen no solo ellas, sino muchísimas mujeres a lo largo y ancho de todo el país.

Las mujeres privadas de la libertad provienen en su gran mayoría de sectores desprotegidos. Podría contar un sinfín de historias, pero un solo relato, dos o tres, alcanzan tal vez para imaginarnos quiénes son aquellas mujeres que el Estado “elige” para seguir poblando las cárceles de nuestro país.

Aquella tarde en el taller, que llevamos adelante en la Unidad, comienza a acercarse, Rosa, a paso lento pero firme, como quien conoce cómo manejarse dentro del contexto.

Rosa ya está en el grupo, no charla demasiado con nosotros aun, pero sí es conocida por las compañeras. Prepara el mate, se prende un cigarrillo y nos convida en ronda a cada uno/a. Ese mate “tumbero”, de plástico y bombilla verde, de las tantas charlas que ha sido protagonista.

Para romper el hielo me acerco y le pregunto,

***- Rosa, no? Che, ¿hace cuánto que estás acá?***

Su nombre en realidad ya lo sabía, en el taller cada vez que empezamos cada 15 días hacemos ronda de nombres. En la cárcel las personas rotan, todo el tiempo, las trasladan a otra unidad, por varios motivos, cercanía con la familia, por problemas en la unidad, o para acudir a sus citas judiciales.

***- Sí, reina, me dice Rosa, hace unos meses que estoy acá ya, pero es la primera vez que vengo al taller, porque antes no me coincidían los horarios porque estaba en el oficio.***

Rosa “trabaja” en la cocina de la Unidad cocinando con otras compañeras para las casi 90 mujeres allí alojadas. El “oficio” es la forma en la que se denominan al trabajo no reconocido formalmente. Es un quehacer para ocupar el tiempo que no llega al 1% de un sueldo básico. Existen cárceles provinciales y federales, en estas últimas las personas que trabajan obtienen una remuneración de un sueldo igual al salario mínimo vital y móvil, aunque en general no perciben esa totalidad. Pero en este caso, hablamos de la experiencia en una cárcel provincial, donde hasta la actualidad no hay acceso a este salario, sino el cobro de un “peculio”, que es un ingreso mensual muy pequeño que alcanza a duras penas para comprar un jabón.

- *Che, ¿y qué cocinás, le pregunto?*.tratando de entablar una conversación. Intentando no naturalizar ese quehacer que linda el trabajo esclavo.
- *Y, lo que haya, ma. Aunque acá siempre hay guiso, viste. Fideos con algo que flota, se ríe. Salsa y fideos, acá la verdura no llega.* ( Ya decir por lo que sus cuerpos muestran es lo más probable).

En las cárceles de nuestro país la comida no es lo mejor que les va a suceder. A pesar del dinero “destinado” a cada presa/o, poco llega para cubrir las necesidades básicas, sus cuerpos están o muy delgados porque no comen lo que se cocina y viven a mate y pucho, o son cuerpos inflados de alimentarse a base de hidratos y poco ejercicio. En las cárceles de máxima seguridad, como esta, no pueden cocinarse, en otras menos estrictas la comida no es mejor, pero pueden cocinarse con lo que la visita les lleva.

Basta con pasar un día por fuera de una cárcel de mujeres para ver las filas escueltas de visitas que tendrán, a diferencia de lo que sucede en las cárceles de hombres, donde las filas, también de mujeres, son considerablemente más extensas para visitar a sus cónyuges, parejas, hijos, hermanos, etc. A las mujeres en general, las visitan otras mujeres, madres, hermanas, parejas, tías, que a veces llevan a los niños para mantener el vínculo familiar. Las visitas son en general insuficientes para ambos, ya que la persona en su mayoría es privada de su libertad en contextos alejados de sus lugares de procedencia. El costo que implica el viaje, el hospedaje, la comida, no es fácil de asumir, sobre todo cuando en general provienen de sectores vulnerados. Es ahí donde entendemos que la condena no sólo la padece quien se encuentra presa/so, sino también el entorno familiar que las/os rodea.

Si bien nos interesa saber el delito que las llevó ahí, considerando que haya habido un delito, en este caso lo haremos para comprender un poco más cómo se vive siendo condenada.

Rosa estuvo un tiempo en el taller, luego volvió al oficio y le perdimos el rastro. Un día nos cuentan sus compañeras que se había ido con el “arresto domiciliario”.

## **Rosa**

### **De sumisa a guerrera**

Rosa estuvo privada de su libertad por un delito vinculado a las drogas. En general las cárceles de mujeres de nuestro país están pobladas de Rosas.Un alarmante porcentaje de mujeres se encuentran privadas de la libertad por este tipo de delitos.

Las Rosas son el último eslabón en la cadena del narcotráfico, pero las primeras, y casi únicas en caer presas.

Rosa, luego de cumplir 2 años de condena en una Unidad de máxima seguridad, obtuvo el “beneficio” del arresto domiciliario que una jueza “humana” le otorgó, ya que su mamá, una mujer mayor, se encontraba con graves problemas de salud.

Si bien la Ley de arresto domiciliario, no hace mención a este caso en particular, queda la decisión sujeta a la jueza de la causa, quien se basará no sólo en la gravedad del problema familiar, sino en la conducta llevada adelante en el penal, y Rosa, claramente se lo había ganado estudiando y trabajando.

Durante el tiempo que duró el arresto domiciliario era la policía quien cada día se acercaba a constatar su presencia en el mismo. Cada día un móvil policial en la puerta de su casa. Ante cualquier urgencia tenía que pedir permiso de salida a su Jueza, estando dicho permiso sujeto al horario del Juzgado, claro. Una vez estuvo con la cara hinchada de la infección que tenía en una muela. No le contestaban del juzgado, pero no quiso arriesgar el “beneficio” y se quedó en su casa esperando una ambulancia que nunca llegó.

En el caso de Rosa el recurso económico que poseían era el monto de la jubilación mínima de su mamá. Con eso vivían el día a día. Su hija adolescente vivía con una tía desde que su mamá perdió la libertad.

Rosa cumplía el “beneficio” de forma intachable; pero un buen día, se lo quitaron, como se le quita un chupetín a un niño/a. Un día llega el móvil de la policía, ella sale a firmar como todos los días, pero esta vez le informan que tiene que irse con ellos, que vuelve al penal. Le informan que otra jueza le había revocado el arresto porque al parecer no le correspondía. La jueza que se lo había otorgado había tomado licencia, y quien se encontraba suplantando el cargo tomó esa decisión.

Rosa vuelve a la unidad, y parece volver en el tiempo; vuelve al oficio, vuelve a la “ranchada”, vuelve a ser la misma presa sin nombre. Su madre vuelve a quedar sola, en las mismas condiciones de salud. Nadie reclama por ella, ni acusa de este “error”.

Otra vez se encarga en el taller de preparar el mate para todas y su mirada denota una tristeza que sólo quien lo padece puede expresar.

Varios meses después vuelve a tener la jueza “humana” en su causa y por fin le otorgan la libertad condicional. (Derecho adquirido por cumplir más de la mitad de la pena y tener conducta).

Hoy ya se encuentra en libertad, condicional, pero me revela en voz alta, que cuando estaba con arresto sentía que se volvía loca. Estaba en su casa, sí, pero el Estado se había olvidado de ella, tenía menos Derechos que estando en la cárcel, el trabajo, el estudio, los talleres, las actividades, ya no eran parte de su cotidiano.

Por haber recobrado la libertad, condicional, Rosa debe concurrir a un tratamiento psicológico en el CPA (Centro de Prevención a las Adicciones), organismo Estatal destinado a aquellas personas que han tenido algún vínculo con las drogas, por venta o

consumo. Rosa intenta asistir cada martes a su cita, pero en reiteradas ocasiones el CPA se encuentra cerrado, por lo que no puede dar cuenta de dicha asistencia, poniendo en riesgo nuevamente su libertad.

Hoy se encuentra a meses de recuperar su libertad definitiva. Vive otra vez con su hija, y su mamá. Con mucho esfuerzo logró ser parte de una cooperativa textil de mujeres y piensa seguir estudiando.

Sigue luchando para que el CPA presente informes óptimos, ya que si bien no puede asistir, su presentismo en sueños es intachable.

## **Bibliografía**

- Comisión Provincial por la Memoria (2010). Comité contra la Tortura. Informe anual 2010.
- Salinas Raúl (2006). *El problema carcelario. Los alcances del castigo*. Argentina, Capital Intelectual.
- Taller de Arte Entrecruzarte, (2012 - 2015) *Testimonios, distintos encierros*. Unicen.

## **Anexo normativo:**

- **Constitución Nacional**
- **Artículo 18.** “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. (...). Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.”
- **Artículo 75, inciso 22, Tratados Internacionales:**
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948. Conferencia Internacional Americana):**

- Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
- **Artículo 1:** Todo ser humano tiene derechos a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.
  
- Derecho a la constitución y a la protección de la familia.
- **Artículo 6:** Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.
  
- Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.
- **Artículo 7:** Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.
  
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969. San José, Costa Rica).**
- **Artículo 17. Protección a la Familia**
  1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
  2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
  3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
  4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
  5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo
- 
- **Artículo 19. Derechos del Niño**
  - Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
  
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966. New York. ONU):**
  
- **Artículo 10**
  - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:
    1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para

su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

- 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

- 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

#### **- Artículo 11**

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

#### **- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966. ONU).**

##### **- Artículo 10.**

- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2.

#### **- Convención sobre los Derechos del Niño.**

##### **- Artículo 3**

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.